



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE PEPINO

El Ayuntamiento de Pepino (Toledo), en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 3 de octubre de 2018, acordó por unanimidad aprobar la siguiente convocatoria:

#### CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE EN PEPINO (TOLEDO)

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pepino, y en virtud a lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 244, de 27 de diciembre de 2017, será la competente para convocar las subvenciones para la práctica de actividades deportivas.

#### Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es regular las bases para la concesión de ayudas y subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento e impulso de la práctica deportiva en Pepino.

Las subvenciones tendrán como objetivo la ayuda a la promoción y realización de actividades deportivas que favorezcan la participación de todos los sectores de la población, en sus correspondientes categorías bases y participación y desarrollo de las competiciones de sus equipos en categorías superiores.

#### Artículo 2. Dotación presupuestaria.

El crédito destinado a financiar las subvenciones reguladas en esta convocatoria se determina en las previsiones para el presupuesto del ejercicio de 2018 de este Ayuntamiento. A tal efecto se habilita un crédito de 7.300,00 euros con cargo a la partida 341-48000.

#### Artículo 3. Legislación aplicable.

La concesión de estas subvenciones se regirá por lo establecido en la presente convocatoria y, en lo no previsto, por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Pepino, así como por la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo y por la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa vigente general de aplicación.

#### Artículo 4. Beneficiarios.

Podrán solicitar subvenciones:

-Clubes y entidades deportivas adscritas a la federación deportiva correspondiente, que sean representativos de Pepino.

-Clubes y entidades deportivas organizadoras de pruebas o eventos deportivos que sean de claro interés para la localidad.

-Deportistas:

-No profesionales.

-Empadronados con residencia fija en Pepino en la temporada actual y en la anterior.

-Con edades comprendidas entre los 10 y 45 años inclusive, excepto deportistas discapacitados con una discapacidad del 33%.

-Inscritos en la Federación Castellano-Manchega correspondiente. A excepción de aquellos deportes que no exista competición en la comunidad.

-Deberán estar entre los tres primeros de la calificación individual de la temporada pasada, salvo en los deportes siguientes, que deberá ser:

Artes marciales: Haber quedado clasificado entre los cinco primeros del campeonato nacional, regional o local.

Triatlón: Haber quedado clasificado entre los cinco primeros del campeonato nacional, regional o local.

BMX: Haber quedado clasificado entre los cinco primeros del campeonato nacional, regional o local.

Piragüismo: Haber quedado clasificado entre los cinco primeros del campeonato nacional, regional o local.

Los resultados deberán haberse conseguido en competiciones oficiales organizadas por sus respectivas federaciones. En aquellos deportes que no existan competiciones en Castilla-La Mancha, los resultados deberán figurar entre los tres primeros clasificados de la lista oficial de la comunidad en la que se participe o resultados nacionales y/o internacionales.

Las entidades solicitantes tendrán que estar legalmente constituidas e inscritas en los Registros Públicos correspondientes con una antigüedad mínima de un año y disponer de seguro de responsabilidad civil y que su personal sea titulado. Además debe tener fijada su sede social en Pepino y que los proyectos representen a esta localidad.

En el momento de la presentación de la solicitud, se deberá estar al corriente con las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Pepino.

**Artículo 5. Presentación de solicitudes.**

Las solicitudes se presentarán en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El Plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Junto con la solicitud, se deberá presentar la siguiente documentación:

**1. Clubes:**

–Fotocopia de la póliza del seguro de responsabilidad civil.  
–Titulación del personal técnico responsable y documentación de estar acogido al régimen de la Seguridad Social.

–Certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y de Ayuntamiento de Pepino

–Acreditación de estar inscrito en el Registro de Entidades de Castilla-La Mancha

–Datos bancarios o ficha de terceros

–Certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales para todas las personas del club que esté en contacto con menores.

**Deporte colectivo federado:**

–Certificado de la federación Castellano-Manchega correspondiente, en el que se indique la categoría de cada uno de los equipos inscritos, número de jugadores en cada uno de ellos y la clasificación obtenida por cada equipo en la última temporada.

–Certificado del club indicando el número de jugadores empadronados en el municipio.

**Deporte individual federado:**

–Certificado de la federación Castellano-Manchega correspondiente, en el que se indique el número de deportistas del club con licencia federativa, si compiten den pruebas federadas y resultados obtenidos en la última temporada

**2. Deportistas:**

–Fotocopia del DNI o documento acreditativo de la identidad del deportistas

–Certificado de la Federación Castellano-Manchega o nacional correspondiente en el que se indique los resultados obtenidos en las competiciones de ámbito autonómico, nacional e internacional por temporadas y la participación en campeonatos finales y de selección,.

–Certificado del presidente del club al que pertenezca, en el que debe figurar los datos físicos y técnicos del deportista, régimen de entrenamiento y demás datos de interés deportivo.

–Documentación acreditativa de la titulación del entrenador y su inscripción a la seguridad social.

–Datos bancarios o ficha de terceros.

–Aquellos deportistas mayores de 16 años, deberán presentar certificado de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y a la Seguridad Social.

**Artículo 6. Valoración de las subvenciones.**

Con el fin de establecer una puntuación a las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los criterios de valoración:

Para la valoración de las solicitudes y propuesta de resolución, se aplicará los siguientes criterios, estableciendo el porcentaje correspondiente del importe del crédito presupuestario de 7.300,00 euros.

**G-1. DEPORTES COLECTIVOS:**

**POR EQUIPO (masculino/femenino)**

–Categoría nacional, regional o local absoluta, juvenil, cadete, infantil, alevín y benjamín: De 0 a 28%.

**G-2. DEPORTE INDIVIDUAL:**

–Por los resultados deportivos obtenidos en el último año hasta el quinto puesto repartido de la siguiente forma, en función de la participación de los campeonatos nacionales, regionales o locales, y hasta un máximo de 600,00 euros por deportista:

Primer puesto: Hasta 200,00 euros.

Segundo puesto: Hasta 150,00 euros.

Tercer puesto: Hasta 110,00 euros.

Cuarto puesto: Hasta 80,00 euros.

Quinto puesto: Hasta 60,00 euros.

**G-3. DEPORTES PARA DISCAPACITADOS:**

–Clubes de discapacitados con programas o proyectos deportivos: De 0 a 0,7%.

**Artículo 7. Tramitación de la concesión de la subvención.**

El órgano instructor del expediente será la Junta de Gobierno Local.

Observará si existen deficiencias en la documentación aportada y requerirá al interesado para que las subsane en un plazo de 10 días, con la advertencia de que si no las subsana, se le tendrá por desistido, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015 PACAP.



El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Evaluará las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.

Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano instructor al que se refiere el apartado 1 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Que según el artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones de Pepino está formado por:

–Un Presidente, que será el Alcalde del municipio.

–El Secretario-Interventor del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue que ejercerá, como secretario.

–El Tesorero del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

–El Concejal del área correspondiente.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada ante el órgano concedente, que será el Alcalde.

#### **Artículo 8. Plazo de resolución y notificación.**

El plazo máximo para resolver y notificar la concesión de subvención, será de dos meses. Los interesados podrán entender denegadas las solicitudes, por silencio administrativo, si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado y notificado resolución expresa.

La resolución que se adopte con las subvenciones concedidas y denegadas se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y página web del Ayuntamiento, [www.ayto-pepino.com](http://www.ayto-pepino.com). Estas publicaciones sustituirán a la notificación en los términos que se establecen en el artículo 45 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del P.A.C.A.P. Una vez concedida la subvención no será exigible aumento o revisión de la misma. Las listas se publicaran con indicación de nombres y apellidos y/o entidad beneficiaria.

#### **Artículo 9. Compatibilidad de ayudas.**

Las ayudas contempladas en la presente convocatoria podrán ser complementarias de cualquiera otras concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien la suma de las mismas no podrá superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

#### **Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.**

Las entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las estipulaciones que se detallan a continuación:

1ª. Admitir el control y supervisión del Ayuntamiento en las actividades que subvencione.

2ª. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento que ésta se produzca.

3ª. Hacer constar en toda información que la actividad está subvencionada por el Ayuntamiento de Pepino, debiendo aparecer en los carteles de sus partidos el escudo del Ayuntamiento de Pepino así como, el de sus patrocinadores.

4ª. En cualquier caso, los beneficiarios quedaran obligados al cumplimiento del resto de obligaciones a que se refiere el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

#### **Artículo 11. Renovación o reducción.**

El otorgamiento de las subvenciones no confiere derecho adquirido alguno a favor del beneficiario, pudiendo ser revocadas o reducidas por incumplimiento o causa motivada.

#### **Artículo 12. Justificación.**

1. Para poder percibir las subvenciones concedidas, será necesario haber realizado la actividad subvencionada y presentar la siguiente documentación:

a) Instancia suscrita por el presidente de la entidad o por el peticionario particular dirigido al Sr. Alcalde-Presidente solicitando el pago de la subvención.

b) Un ejemplar de la memoria final del proyecto, recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

c) Relación de ingresos y gastos de la actividad.

d) Facturas originales y copia u otros documentos justificativos de los gastos efectuados, debiendo estar fechados dentro del 2018, extendidos a nombre del club o de la entidad deportiva. En el caso de deportista con proyección a nombre de él o de su representante legal.

e) Relación, en su caso, de otras ayudas concedidas al club o entidad o deportista, debiendo hacer constar de forma separada las aportaciones del promotor u otras entidades, de la subvención que aporte el Excmo. Ayuntamiento.

f) Certificado de estar al corriente en sus obligaciones tributarias frente a la Seguridad Social, así como con la Agencia Tributaria y con el Excmo. Ayuntamiento de Pepino, excepto menores de 16 años.



2. Todas las facturas, o documentos equivalentes, que se presenten deberán contener los datos que exige el artículo 30 de la ley General de Subvenciones, que son los siguientes:

- a) Indicación expresa de que se trata de una factura, número, fecha y lugar de emisión.
- b) Nombre y apellidos o denominación social, número de identificación fiscal y el domicilio de quien la expide y del destinatario de la misma.
- c) Descripción del concepto y fecha de realización de la operación y su contraprestación total.
- d) Desglose del I.V.A. con indicación del tipo aplicable (no se admitirán facturas con el I.V.A. incluido), solo en los tickets se admite el concepto de IV.A. Incluido.

En los pagos realizados a profesionales por servicios prestados, deberá constar además en la factura emitida al efecto, la retención realizada en concepto de I.R.P.F., que debe ser ingresada en Hacienda.

Las facturas deberán ser fechadas en el año en el que se concedió la subvención y deberán ser originales.

En el supuesto de que la operación esté exenta o no sujeta a I.V.A., se deberá incluir en la factura referencia a las disposiciones correspondiente o los preceptos de la Ley en que se ampara.

3. Dicha documentación justificativa deberá presentarse con fecha límite el 30 de noviembre de 2018, dándose lugar, en caso contrario, a la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

### **Artículo 13. Pago de la subvención.**

1. Una vez concedida por el órgano competente, el pago de las subvenciones se hará efectiva una vez realizada la actividad y previa justificación documental, en la forma y plazos señalados en el artículo anterior. Si el importe efectivamente justificado fuera inferior a la subvención otorgada, se abonará la parte proporcional correspondiente.

2. En todo caso y conforme dispone el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los perceptores de las subvenciones concedidas con cargo a la presente convocatoria, vendrán obligados a acreditar, mediante la presentación por el solicitante de los correspondientes certificados, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Seguridad Social, así como con la Agencia Tributaria y con el Excmo. Ayuntamiento de Pepino.

### **Artículo 14. Gastos subvencionables.**

Tendrán la consideración de gastos subvencionables, todos aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionable y se realicen en el año 2018, y con anterioridad a la expiración del plazo de justificación.

Los gastos subvencionables son:

- Material y vestuario deportivo.
- Desplazamientos a competiciones y entrenamientos (facturas de combustibles acompañados de certificado federativo de asistencia).
- Gastos federativos (licencias, arbitrajes, inscripciones en competiciones).
- Publicidad y propaganda de las actividades deportivas a realizar.
- Gastos de personal contratado.
- Gastos derivados de la organización de eventos deportivos.
- Gastos de gestión y seguros.

No serán gastos subvencionables los referentes a las tasas por utilización o aprovechamiento de las instalaciones deportiva municipales.

### **Artículo 15. Inspección y control.**

El Ayuntamiento, a través de sus órganos de gestión y fiscalización, podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto de las actividades y servicios objeto de subvención y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma. Igualmente, podrá requerir a los clubes o entidades deportivas en los términos que precise al objeto de aclarar cuantos extremos sean necesarios de los requisitos y obligaciones.

### **Artículo 16. Seguimiento.**

1. De manera especial, el Ayuntamiento podrá comprobar los supuestos de incumplimiento parcial o total de las condiciones establecidas, la desviación de la subvención para actividades o conceptos no estimados en el proceso de tramitación y resolución, el incumplimiento de la obligación de justificación y la duplicidad de subvenciones para un mismo programa, siempre que no sean complementarias con cargo a créditos de otras Administraciones Públicas, supuestos, todos ellos, que constituirán causa determinante para la revocación de la subvención concedida, con la consiguiente devolución de las cantidades abonadas.

2. Igualmente, los supuestos de falseamiento u ocultación de datos exigidos en las correspondientes convocatorias, así como la aplicación de la prestación a fines distintos de los previstos, dará lugar a la revocación de la subvención y a la obligación del reintegro de las cantidades percibidas.



3. Asimismo procederá el reintegro de las cantidades percibidas total o parcialmente y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos a que se refiere el artículo 37 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en los artículos 31 a 34 de la Ley General Presupuestaria y 2.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido.

5. Cuando el ejercicio de las funciones de inspección o control se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención o ayuda percibida, los agentes encargados de su realización podrán acordar la retención de facturas, documentos equivalentes o sustantivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en que tales indicios se manifiesten.

#### **Artículo 17. Infracciones.**

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvención y ayudas públicas, las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

a) La obtención de una subvención o ayuda falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no se haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.

e) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.

d) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos.

2. Serán responsables de las infracciones los beneficiarios que realicen las conductas tipificadas.

#### **Artículo 18. Sanciones.**

1. Las infracciones se sancionarán mediante multa de hasta el triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

Asimismo, la autoridad sancionadora competente podrá acordar la imposición de las siguientes sanciones:

a) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de poder obtener subvenciones públicas del Excmo. Ayuntamiento.

b) Prohibición durante un plazo de hasta cinco años para celebrar contratos con el Excmo. Ayuntamiento.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el artículo 16 de la presente Ordenanza y para su cobranza se estará igualmente a lo dispuesto en los artículos 31 a 34 de la Ley General Tributaria y 2.2. de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido.

2. Las sanciones a que se refiere el presente artículo, se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

a) La buena o mala fe de los sujetos.

b) La comisión reiterada de infracciones en materia de subvenciones y ayudas.

c) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración o a las actuaciones de control financiero.

#### **Artículo 19. Competencia y procedimiento.**

1. Las sanciones serán acordadas e impuestas por el Sr. Alcalde-Presidente.

La imposición de las sanciones se efectuará mediante procedimiento sancionador que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 39 de 2015, de 1 de octubre, del P.A.C.A.P.

2. El expediente podrá iniciarse de oficio, como consecuencia, en su caso, de la actuación investigadora llevada a cabo por el órgano concedente, o por las propias del control financiero desarrolladas por el órgano de fiscalización.

3. Los acuerdos de imposición de sanciones podrán ser objeto de los recursos procedente en vía administrativa y, agotada ésta, ante la jurisdicción contencioso administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación.

#### **Artículo 20. Prescripción.**

La acción para imponer las sanciones administrativas establecidas en la presente Ordenanza prescribirá a los cuatro años desde el momento en que se cometió la respectiva infracción.

#### **Artículo 21. Responsabilidad subsidiaria.**

1. Serán responsables subsidiariamente de la obligación de reintegro y de las sanciones, los administradores de las personas jurídicas que no realicen los actos necesarios que fueren de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieren el de quienes ellos dependan.

2. Asimismo, serán responsables subsidiariamente de las obligaciones de reintegro y sanciones pendientes, los administradores de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

3. En el caso de sociedades o entidades disueltas o liquidadas, sus obligaciones de reintegro y sanciones pendientes se tramitarán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite de la cuota de liquidación que se hubiere adjudicado.



**Artículo 22. Incompatibilidad de sanciones.**

1. En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito contra la Hacienda Pública, la Administración municipal pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme. La pena impuesta por la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa.

2. De no haberse estimado la asistencia al delito, continuará el procedimiento sancionador en base a los hechos que los Tribunales hayan considerado probados.

*N.º I.-5111*